Mesa Redonda

Convenios de Estabilidad Tributaria: El Debate sobre las Reformas¹

Rocío Liu Arévalo²
Luis Durán Rojo³
Gustavo Lazo Saponara⁴
Guillermo Devoto⁵
Elmer Cuba Bustinza⁶

En los últimos tiempos los acuerdos pactados entre la minera y el Estado respecto a que creación de nuevos impuestos o tributos no afectará el régimen tributario ha sido materia se severas críticas, dadas las consecuencias de su aplicación.

De esta manera, la aplicación de estos convenios ha provocado una variedad de perspectivas críticas (tales como la perspectiva social, en cuanto a las poblaciones que se encuentran el las áreas mineras, o desde una perspectiva del análisis económico), e incentivos para su reforma, teniendo como objeto las leyes sobre los convenios de estabilidad tributaria (Ley 27343) y la ley de Regalías Mineras (Ley 28258). A continuación les presentamos las diferentes perspectivas respecto de este tema. Esperamos contribuyan a un mayor acercamiento y discusión sobre el mismo.

1. Un sector del país afirma que si bien se debe de ofrecer garantías a los inversionistas, existen razones excepcionales (llámese justicia, equidad, emergencia económica o fuerza mayor) que obligan a modificar los contratos. Señalan que el contexto actual es precisamente una excepción, pues mientras las compañías mineras incrementan sus utilidades en mas de un 300%, la pobreza alcanza en promedio un 70% de los departamentos mineros tales como Cerro de Pasco, Cusco, Huancavelica, Áncash, Cajamarca entre otros. ; Ante este panorama como debemos entender la necesidad de mantener convenios de estabilidad tributaria a fin de atraer la inversión? ¿Es viable la posibilidad de revisar los convenios de estabilidad caso por caso? ¿Por qué renovarlos si son lesivos para el interés nacional, y de no hacerlo en que medida se afectaría la potestad tributaría del Estado?

LAZO:

A lo que todos apuntamos es al bienestar general, ese bienestar general lo logramos con un desarrollo sostenible, para ese desarrollo sostenible lo que necesitamos son recursos financieros, que son recursos escasos, y los recursos financieros ¿qué fuente tienen? Pues se obtiene atrayendo la inversión, sea nacional o extranjera; la inversión nacional cuantitativamente no es significativa por eso tenemos que mirar hacia los capitales extranjeros.

Esta inversión extranjera, obviamente la vamos a atraer en la medida que seamos capaces de otorgar seguridad a los inversionistas, de que se van a respetar las reglas de juego que han tomado en cuenta para efectuar su inversión. Y en este sentido los convenios de estabilidad tributaria han jugado un rol fundamental; el

- 1 Evento realizado el día 02 de Octubre de 2006.
- 2 Abogada por la Pontificia Universidad Católica de Perú. Estudios de Maestría en Derecho de la Empresa. Universidad de Lima. Perú. Miembro del Estudio Miranda & Amado Abogados.
- 3 Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Profesor de Derecho Tributario en PUCP.
- 4 Abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro del Estudio Olaechea.
- 5 Abogado por Universidad de Lima
- 6 Master en Economía por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Economista principal de Macroconsult S.A. No pudo estar presente en la mesa redonda; sin embargo, nos comunicó sus respuestas.

problema no debe enfocarse en función a si está bien atraer la inversión con convenios de estabilidad, aquí el problema central es cómo se han asignado, cómo se han distribuido estos recursos recaudados de los inversionistas. Entonces tenemos que, el canon minero ha sufrido innumerables modificaciones que han sido inequitativas, tenemos el tema de una centralización excesiva, y la consecuencia de todo ello, es esta dramática pobreza en las regiones mineras.

Por otro lado también tenemos que, si vemos cifras, la minería representa el 6% del producto bruto interno, no obstante ello, representa el 32% de la recaudación por impuesto a la renta, y de ese 32% tenemos que el 24% está representado por el aporte que efectúan empresas con convenios de estabilidad; entonces, repito, el problema, no es tanto un problema de recaudación, sino es un problema de cómo asignar eficientemente estos recursos recaudados.

De otro lado, en cuanto al tema de la revisión del convenio caso por caso, me parece que una modificación unilateral de estos convenios es inviable.

La señal que se mandaría a los inversionistas es una señal de inseguridad total, lo que desencadenaría, pues, que se frustren inversiones, que no llegue capital, que no haya desarrollo sostenible y que finalmente no alcancemos el bienestar.

En cuanto a los convenios de estabilidad yo no creo que sean lesivos al interés nacional, lo que sí es lesivo al interés nacional es un sistema tributario mal diseñado, es una asignación inequitativa o ineficiente de los recursos recaudados. Esto conlleva, a que finalmente el Estado incumpla con su labor. Acá se sataniza a la empresa por no atender las necesidades de estos pueblos, cuando ello es responsabilidad del Estado.

LIU:

Quisiera agregar algunas ideas sobre lo que ha comentado, Gustavo.

La suscripción del convenio de estabilidad lo que garantiza es la seguridad jurídica para el inversionista que plantea hacer un negocio o una inversión en nuestro país, sea inversionista local, o inversionista extranjeros en ese sentido no hay diferencia de tratamiento y es un hecho que la estabilidad "per se" no significa una menor recaudación, no significa una disminución de las cargas fiscales para los contribuyentes. Lo que hace un convenio de estabilidad es congelar un régimen, estabilizar un régimen, y eso no implica "per se" que, bajo este régimen congelado o estabilizado se paquen menos tributos al fisco, tanto esto es así que este hecho a sido recogido en los considerando del reglamento de los convenios de estabilidad jurídica es decir, en el reglamento de los decretos legislativos 662 y 757 y el decreto supremo 162-92 EF que, señala que, la suscripción de dichos convenios, los convenios de estabilidad, no resta recursos a la caja fiscal, por cuanto estos se limitan a garantizar a los inversionistas y las empresas en los que estos participan que por un determinado periodo no se les modificara la legislación que le rige en el momento de la celebración de los mismos.

Entonces, las modificaciones posteriores a la suscripción de los convenios sean más beneficiosas, o sean más perjudiciales para quienes son titulares de estos convenios no se les van a aplicar, es decir, en algunos casos podría suceder inclusive, que la aplicación de los convenios de estabilidad, resulten frente al régimen general que ha sufrido algunas modificaciones este régimen estabilizador acabe siendo inclusive más gravoso que el régimen general entonces, per se, los convenios de estabilidad en la única función que cumple es la de otorgar seguridad jurídica para los suscriptores de los mismos.

Lo que sucede en nuestro ordenamiento es que, los convenios han sido satanizados porque, se entiende que bajo esos convenios se estabilizaron algunos beneficios tributarios, beneficios tributarios que en su momento, fueron incorrectamente otorgados, me refiero específicamente, al caso de la posibilidad de reevaluar voluntariamente activos en procesos de reorganización y darle a esa mayor reevaluación exonerada de todo tributo, darle efectos tributarios para una mayor depreciación, para mayor un costo computable que eso en todo caso, es lo que generó el perjuicio, es decir el perjuicio no vino por un convenio de estabilidad, sino, vino por un beneficio tributario que estuvo mal concebido.

Entonces creo que no hay que confundir lo que se busca a través con la suscripción del convenio de estabilidad con los efectos que ellos podrían generar, en caso que, estabilizaran algún beneficio que en su momento estuvo mal otorgado y a propósito de todo esto, si creo que una de las condiciones necesarias para el otorgamiento de estos regímenes de suscripción de convenios de estabilidad, es que previamente, cuando un Estado quiere otorgar una estabilidad previamente debe hacer una revisión de su sistema tributario y establecer que huecos o qué vacíos tiene su sistema para poder corregirlo antes de otorgar estabilidad a ese régimen, una ves que se dio el paso es muy difícil volver hacia atrás.

DEVOTO:

Retrocediendo un poco, para detectar cuál es la razón con la cual uno se hace esta pregunta, yo tocaré el tema alrededor del punto de vista uno, la suscripción de un convenio de estabilidad tributaria, en general, no supone pagar más o menos impuestos, simplemente estabilizarla o crear un régimen específico, al cual está sujeta la empresa, un poco.

Dónde está, creo, el problema , de hecho la propia pregunta me lleva a dar, más o menos, un respuesta,

Д₹ 142 dicen, las empresas mineras incrementan sus utilidades en más de 300 %, estamos hablando específicamente del impuesto a la renta, en tercera categoría de una alícuota porcentual, incrementa el 300 % el monto de las utilidades o renta neta, para pagar los impuestos. Entonces el tema, ya va no tanto, por si la empresa paga o no paga sus impuestos, porque si ya dijimos, que sí paga sus impuestos estabilizados, pero los paga, el problema, quizás es analizar si es necesario o conveniente implementar un acto de lesividad en el impuesto a la renta.

Las rentas de tercera categoría, es un tema que está fuera de debate, pero por ahí podríamos decir que empresas que incrementan o tienen utilidad, superior a lo normal, podrían tener una alícuota distinta o superior , debido a lo discute sobre este tema de impuesto a la sobre ganancia, etc., que también es un tema que dejando con un poco de calma, porque esta sobre ganancia, sabemos que, se produce por un factor externo, ese incremento para las empresas mineras, es un incremento de los precios internacionales, en general; pero no nos hemos preguntado si se han incrementado otro tipo de de por ejemplo insumos, por ejemplo el petróleo , si han incrementado su precio , entonces, no necesariamente la utilidad se incrementa, no, quizás en la misma proporción.

El segundo tema, que a mí también, me parece importante, que ya lo habían comentado, es el tema de la redistribución de esta ganancia.

Hay un sistema que es el SNIF, que aplican todas las supuestas entidades centralizadas, aquí en nuestro país, pero genera dos grandes problemas; primero los que no pueden hacer el SNIF, es decir, imagínense una municipalidad que esta alejada, en la punta del cerro, que quiere hacer una carretera desde el pueblito hasta otro punto, primero se encuentran con el gran problema de no poder hacerlo, no tienen la capacidad para poder desarrollar este proyecto, no esta capacitado la población.

En segundo lugar, que el propio Ministerio de Economía y Finanzas que tiene un sistema de evaluación a estos proyectos y que normalmente no presta atención a proyectos, que para una comunidad no pueden ser importantes porque tiene una utilidad social, pero para el gobierno no representa una utilidad económica o un beneficio económico, es ahí donde nos encontramos con un gran problema, o sea, cómo llevar ese dinero , esos impuesto que se recaudan de las empresas mineras a las personas que viven en las zonas de desniveles, o sea, como llevar efectivamente, ese es un gran problema y creo que es un problema social.

LIU:

Quería agregar una cuestión adicional, que en el año 2000, el Perú ha implementado la prima de la seguridad jurídica o el precio de seguridad jurídica, que es estos dos puntos porcentuales que se agregan ala tasa del Impuesto a la Renta a aquellos sujetos o empresas que quieren suscribir convenios de estabilidad, básicamente, hoy en día, estabilidad tributaria minera bajo la ley de hidrocarburos. Esta Prima de seguridad jurídica es el precio que la empresa esta a dispuesto a pagar en contraposición de que se le otorgue este derecho de la seguridad jurídica, en el Perú es 2 puntos porcentuales por encima al impuesto a la renta, en Chile, la prima, es 7 puntos por encima de la tasa general del impuesto a la renta de las empresas, es decir, de una tasa de 35 % combinada, estamos hablando de una tasa de 42 % beneficiaria de los convenios de estabilidad.

CUBA:

Los convenios de estabilidad jurídica (CEJ) en el Perú fueron diseñados para fomentar la educación privada, tanto nacional como extranjera. Los CEJ otorgan garantías de estabilidad tributaria, cambiaria, laboral y de tratamiento a la inversión.

Deben entenderse como parte de las reformas para atraer la inversión y son una herramienta de los gobiernos para ofrecer credibilidad y reducir la incertidumbre de la inversión. Hasta el 2003 había más de 600 empresas firmantes de los CEJ y con un total de inversión comprometida de US\$ 14,000 millones.

Según estudios de SUNAT, MEF y Macroconsult los CEJ no han sido lesivos.

Sin embargo, el principal costo asociado a los CEJ es la menor flexibilidad en la política tributaria. No obstante, los beneficios en términos de inversión, de empleo y recaudación han sido superiores y estas inversiones han tenido un impacto importante en los mercados de telecomunicaciones, energía y minería.

2. Previamente a la dación de la Ley 27343 (Ley que regula los contratos de estabilidad jurídica con el Estado al amparo de las Leyes sectoriales) las empresas mineras podían optar por alguno de los siguientes supuestos frente a la posibilidad de modificar el régimen tributario establecido: i) una modificación parcial del régimen tributario cuantas veces quisieran, ó ii) integrarse al régimen común en su integridad de una vez. ¿Consideran que los titulares de la actividad minera que hubiesen estabilizado su régimen tributario antes de la entrada en vigencia de la Ley 27343 conservan la facultad de modificar el régimen tributario de acuerdo a su conveniencia?

LAZO:

Claro, acá la Ley 27343 introdujo un "precísase", en el sentido que, el segundo de los mecanismos de modificación del régimen tributario establecido era el

que primaba, que era integrarse al régimen común en su integridad de una vez; sin embargo teníamos estas dos normas, que eran, el artículo 80 inciso A y el artículo 88 de la Ley de Minería que contenían cada una estas posibilidades de modificación del régimen tributario. Como vemos pues, esta Ley 27343, al momento de descartar la aplicación de uno de estos mecanismos lo que está haciendo en esencia es, modificar la Ley de Minería; esta modificación en la norma, definitivamente, no debió haber afectado al régimen estabilizado mediante convenio con anterioridad a la vigencia de esta norma, y esto mismo fue corroborado con el Decreto de urgencia Nº 125-2000.

LIU:

Conforme con lo que hasta antes de la Ley 27343, para los suscriptores del contrato de estabilidad, anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, tanto el artículo 80 inciso A como el artículo 88 que permitían estas modificaciones al régimen tributario de los titulares de los convenios es viable, es procedente.

DURÁN ROJO:

Concuerdo con la idea general que se ha planteado; sin embargo, quisiera plantear una idea que se me ha ocurrido.

La pregunta está, en qué significa aquella frase de la 80 F de la modificación unilateral, o sea cuál es el concepto de modificación unilateral, porque si modificación unilateral del 80 F significa, la posibilidad de que algunas de las dos partes, pueda tomar la decisión sobre cambiar algunos de los elementos sea total o parcialmente de los contratos, entonces querría decir eso, que el 80 F es una cláusula cerrada, de tal manera que el 80 A y el 88 debía replantearse a la luz de esto.

Digo esto, además, porque no hace mucho, una sentencia del Tribunal Constitucional, ha dicho que los contratos de estabilidad son inmodificables y especialmente de manera unilateral; dice que es una "modificación unilateral" todo aquello que significa la decisión de una parte sin competencia de la otra para modificar el régimen legal existente; si seguimos ese hilo de conducción el 80 A sería una norma inconstitucional, por lo menos, entonces la ley no podría aplicarse, no es la ley que tiene facultades, sino que tendríamos que entender que el 80 A, 80 F y el 88 tendría que interpretarse con concordancia lógica, que nos puedo llevar a dos cosas; que el 80 A es una excepción a las demás; y la otra, es decir el 80 A tiene que estar subsumiendo a la 80 F, y por lo tanto, sería las misma conclusiones de lo que dijo la ley, es solo se podría modificar una vez.

Pasado ese trámite legar, hay que ir al segundo nivel, al constitucional decir, ¿el 80 A o la interpretación equivalente que el 80 A es una excepción, es una

interpretación constitucional?, y entonces creo que ahí me temo que habría que decir que no, que es inconstitucional; yo creo que habría dos niveles.

El problema con el tema de la inconstitucionalidad es que nadie lo va alegar, ninguna empresa lo va a legar en la práctica, o sea, no obstante que es un tema teórico, el de la inconstitucionalidad; en la práctica si nos reconducimos solamente a la vía legal tendríamos que optar por decir que esa ley no es aplicable, y habría que replantear la interpretación de los artículos 80 y 88 conjuntamente, creo que la ley no se aplica efectivamente.

LIU:

Yo particularmente creo que, lo que establece la Constitución es la posibilidad de que el Estado otorgue mediante Contratos Ley esta garantía de seguridad jurídica. Creo que de la Constitución no podría interpretarse de que, una ley establece el marco bajo el cual se van a suscribir estos convenios otorgando este tipo de derechos de renuncia o de opción por el régimen común, o por alguna parte del régimen común, e inclusive la posibilidad de estabilizar esa modificación por el resto de vigencia del contrato, desde mi punto de vista no choca con la norma constitucional, que simplemente te da la posibilidad de que el Estado suscriba Contratos Ley con la obligación de respetarlos, con los términos de que la ley lo regula.

CUBA:

Son aspectos legales que no son de mi especialidad.

3. Productodelasuscripcióndeconvenios de estabilidad tributaria se puso en debate la imposibilidad de aplicar plenamente modificaciones en el régimen de contribuciones y tasas, generando así un intenso cuestionamiento acerca de los beneficios de dichos convenios ¿Cómo entender esta situación?

LIU:

Hasta antes de que se aclarara este tema vía normas reglamentarias, decretos supremos, el año 95, 94, efectivamente había esta discusión respecto si, los regímenes de estabilidad tributaria, no el régimen de estabilidad jurídica de los decretos s respectivos 662 y 757, que son los que estabilizan los regímenes del impuesto a la renta; Los regímenes de estabilidad tributaria, no decían expresamente si es que dentro de este régimen congelado se incluían las contribuciones y tasas. Efectivamente hubo esta discusión sobre el tema, yo creo que, bajo el concepto de contribuciones y tasas, estas no deberían estar como tributos vinculados, no deberían estar incluidos en un convenio de estabilidad o el régimen garantizado; sin embargo, acepto que, la

literalidad de las normas hasta antes de la modificación o la aclaración vía reglamentaria, podría ser discutible.

LAZO:

Efectivamente, la ley hablaba de estabilidad del sistema tributario, mientras el reglamento, hablaba de estabilidad del sistema impositivo y eso, posteriormente fue aclarado en el sentido de que, solamente es el sistema impositivo esto es, impuesto, es decir tributos no vinculados, lo que seria materia de estabilidad.

En el caso de las contribuciones y tasas en líneas generales concuerdo con Rocío en el sentido de que no deberían ser materia de estabilización; En el caso de las tasas, por ejemplo, el cobro de la tasa va en función al servicio que se presta y estos servicios se van revisando, por ejemplo, en el caso municipal, cada año, entonces crearía mucha distorsión el hecho de pretender estabilizar este tipo de tributos vinculados. También tenemos el caso del impuesto general a las ventas, que, se entendía estaba estabilizado en su totalidad, pero cuando se modifica la tasa del 18 % al 19 %, eso genera una distorsión y, entonces, jurisprudencia y esta misma norma del año 2000 -la Ley 27343- lo que hace es, entender que lo que se estabiliza en este tipo de impuesto es la naturaleza trasladable, mas no así, la alícuota.

También es un tema interesante, pero muy poco se toca acá, el tema del FONAVI, posteriormente "impuesto extraordinario de solidaridad". Primero, el FONAVI fue creado como contribución, pero luego, el Tribunal Fiscal, mediante una jurisprudencia de observancia obligatoria, le desconoce la naturaleza de contribución y le reconoce la naturaleza de un impuesto.

DEVOTO:

La distinción que hizo Rocío Liu es una distinción sumamente importante, porque los convenios de estabilidad jurídica se suscriben con ¿Preinversión? (me parece).

Un convenio que no solamente afecta el impuesto a la Renta sino además de otras funciones administrativas, tributarias, etc.

Entonces reduciríamos el campo de aplicación de esta pregunta, respecto solamente aquellos convenios de estabilidad tributaria suscritos al amparo de leyes sectoriales, y si es cierto se produjo una discusión importante en cuanto si o no estabilizar las contribuciones y las tasas como tributos vinculados Realmente es un tema ahora estructurado, por lo menos, la naturaleza misma de las contribuciones y tasas hace que no pueda estabilizarse porque, en el caso de las tasas que sabemos que es una contraprestación de un servicio público específico, determinado que se le brinda al contribuyente se pueden quedar con los servicios, o el costo del servicio puede variar, por ende,

no creo que pueda estar sometido a un convenio de estabilidad.

DURÁN ROJO:

Concuerdo con ustedes en que efectivamente es irrazonable estabilizar las contribuciones y las tasas por etapa porque son bien juzgados y porque están supeditados a acciones del Estado que traspasan el tiempo me preocupan, sobre todo, aquellos servicios, que se van a prestar después de la existencia de un convenio de contrato que no existían antes tenesmos que prestárselo pero, no va pagar nada. O ¿no tengo que prestárselo?

Creo que allí hay un problema técnico; sin embargo yo pienso lo siguiente, si a mí me estabilizaron el régimen tributario quiere decir que, el gobierno o el Estado debe asumir las consecuencias lógicas de estos, que significaría, por ejemplo, asumir los costos que produzcan cualquier actividad posterior, etc.

Estoy pensando desde el punto de vista del inversionista, el inversionista tiene derecho a que los términos contractuales sean respetados, si los términos contractuales hablaban de régimen tributario y, es el reglamento que habla del tema impositivo, no veo porqué no pueda un inversionista defender esta posición, por una posición de desnivel salvo que el Estado tenga que asumir por su nivel de antitecnicismo que tuvo.

Entonces yo creo, en la primera parte, por lo menos había dos enfoques que tomar, y que no hay que desdeñar el segundo, aquél contribuyente que, en un convenio régimen imposible, régimen tributario, y ahora que el tributario incluye las tres esferas. ¿Qué es lo que tenga que hacer el Estado?, ese es un problema del Estado, pero el contribuyente esta finalmente, para promover, para desarrollar sus inversiones y generar utilidad.

No obstante a lo que estoy diciendo, creo que hay un problema de fondo y, este problema, entiendo, que un contribuyente no puede asumir una posición en un momento y asumir otra, en otro momento. Me explico, y eso creo que esta mal, en un momento el tema de FONAVI, cuando llego el diez varios contribuyentes por lo menos expresaron públicamente la necesidad de decir, lo que se ha estabilizado, es el régimen tributario, incluida las partes y las contribuciones del FONAVI.

Luego, en otro momento, se dijo no, la contribución del FONAVI no esta incluida y solamente el impuesto y ahí se ha originado todo el problema que ya tenemos, al cuál se han referido, y el problema, fíjate, que no ha acabado con la resolución del Tribunal Fiscal, porque efectivamente, lo que el propio Tribunal Fiscal ha dicho, es que el FONAVI es un impuesto, pero, si seguimos la lógica, igual va estar estabilizado en cualquiera de los tres regímenes; y sin embargo, el Tribunal Fiscal, en

una resolución posterior , ha dicho que el FONAVI no está incluido.

¿Porqué no esta incluido el FONAVI?, el argumente es el siguiente: al momento en que las partes firmaron el convenio estaba, razonablemente claro, que el FONAVI era una contribución, entonces las partes no firmaron una firmaron una contribución, no incluyeron una contribución, es más, parece que había un caso, comunicaciones entre el ministerio y la parte diciendo que la contribución está vencida.

Entonces, el tribunal dice que, no obstante que el FONAVI tiene naturaleza de impuesto, como las partes no conocieron su naturaleza de impuesto, a la fecha de la celebración del contrato entonces, eso no se estabiliza. Es una idea interesante, subjetivo para el ejecutivo; bueno finalmente, ¿es un tema subjetivo, el del alcance del convenio, o es un tema objetivo?

Me parece fundamental discutirlos, porque no podemos establecer una posición en un momento u otra, en otro momento.

En conclusión mi posición es que, efectivamente, no había porqué estabilizar contribuciones y tasas, creo que ese es uno de los cinco problemas que tuvo el régimen cuando lo establecieron y creo que ese problema queda en la Ley de Tributación, cuando la Ley Orgánica de Municipalidades ha establecido, la estabilización del régimen tributario por parte de las municipalidades, y creo que estamos creando una bomba futuro, entiendo que no ha habido ninguna respuesta a lo que está pasando aquí y ahora ¿cada municipalidad va establecer sus tasas y contribuciones?, y esta ley la esta expresando más o menos. Creo, volviendo a la pregunta uno, en la que no estuve, que hay que reestructurar el régimen, para establecer claramente la delimitación.

LIU:

Yo quisiera agregar algo al comentario de Luis Durán, tan interesante

Ciertamente un tema discutible de estabilidad, es si esa estabilidad, puede incluir o no, interpretaciones de normas, por ejemplo, en cierto momento, los dividendos de cuenta extrajera estaban, se consideraban in afectos al impuesto a la renta, al igual que los dividendos de fuente peruana, y así fue, entre el años 1994 hasta 2002, en que los dividendos pasaron a ser gravados.

Después del año 2002, es que la Administración tributaria, modifica o cambia la interpretación, apoyada por el tribunal de que los dividendos de fuente extrajera no estaban en afectos, es decir, solo estaban afectos los dividendos de cuenta peruana; entonces hubo un tema importante de discusión, en el caso de los convenios de estabilidades, si esos convenios, incluyen o no incluyen las interpretaciones de las normas, o la corriente jurisprudencial, doctrinaria,

respecto de un punto especifico, y Esto comenzó a raíz de las discusiones sobre el alcance de los convenios de estabilidad, respecto del beneficio de reevaluación de activos que en su momento se otorgó de manera incorrecta, y que muchas empresas se acogieron a este beneficio. Luego de lo que se ha tratado de resaltar esta interpretación de que efectivamente se podía reevaluar los activos en un esquema de reorganización y darle a esa mayor reevaluación, efectos tributarios para fines de un mayor costo computable o una mayor depreciación; entonces, uno de los temas, que yo particularmente conozco, que esta siendo discutido en el a nivel del SIAVI, es precisamente si es que, realmente los convenios de estabilidad incluye la estabilidad de la interpretación, o las corrientes de la jurisprudencia, o de las interpretaciones de la administración tributaria, es decir, cuestiones que no están explícitamente en la norma tributaria si es que eso se incluye dentro de la estabilidad o no.

DURÁN ROJO:

Siguiendo el razonamiento de esta resolución que es la 1380 de la sala I del 2005, no cabría duda, de que no, si logramos demostrar que en esos años la cultura común del que no estaba gravado, tendría que ser la mima lógica ¿no es cierto? En aquel momento, como todo esta claro, entonces no sé porqué la interpretación posterior esto tenía que haber cambiado Creo que el tribunal a cometido, desde mi punto de vista, ha generado un problema, porque por la vía de la doctrina del Tribunal Fiscal, es muy fácil atar a todos los demás casos de interpretación. En estos momentos, no sé que dijo el tribunal en el momento de Edelnor y Luz del Sur, no sé si esta tomando otro criterio, pero habría que verlo.

LIU:

En los caso de las compañías eléctricas, en parte de lo que se discutía era se es que, el capítulo 13 o 14 de la Ley del impuesto a la renta, que hablaba de reorganización de sociedades y empresas, ¿estaba vigente o no estaba vigente?, porque me parece que, algún caso el tribunal había dicho que no estaba vigente y en el caso de las eléctricas, sin embargo, dijo que sí, pero bueno eso es un tema ya adicional.

CUBA:

Se sugiere revisar los estudios del MEF, SUNAT y Macroconsult. Los beneficios de dichos convenios exceden largamente la inflexibilidad tributaria.

Además, es una inflexibilidad al alza, puesto que si se reduce en las tasas impositivas, las empresas estabilizadas no se benefician de tal reducción.

El Impuesto a la Renta es proporcional a la Renta. Es decir, si se triplican las utilidades también se triplicarán los impuestos recaudados. Esto viene ocurriendo por ejemplo con el reciente "boom" de los precios de los principales minerales de exportación peruanos.

Además, se ha creado la Regalía que implica un pago adicional al Impuesto a la Renta, que toma en cuenta que se trata de recursos naturales no renovables.

Un tercer "impuesto" es el reciente aporte minero "voluntario", que se ha diseñado para no incumplir los convenios de estabilidad jurídica existentes.

4. En el año 2004, se promulgo la Ley 28258, Ley de regalías mineras, en medio de un panorama apañado por duras críticas al proyecto alegando que este afectaría la competitividad del país en la región. Actualmente se ha anunciado un aporte social extraordinario de 2500 millones de soles por parte de las compañías mineras. ¿Estamos desarrollando los mecanismos mas idóneos para aprovechar el boom minero para una mayor distribución de riquezas o existen otros medios para incrementar la recaudación tributaria?

DEVOTO:

En primer lugar, está bastante claro que las regalías mineras están sujetas al régimen de estabilidad, se ha realizado una negociación entre el gobierno y las empresas para obtener esta bolsa común de 2500 millones, 500 millones por año.

El impuesto a la renta es un impuesto importante para la recaudación, tienen una alícuota porcentual, entonces es claro que al incrementarse las utilidades o rentas igualmente se incrementará el impuesto a la Renta. Pueden o no haber mecanismos alternativos de recaudación, yo creo que sí pero de manera indirecta.

¿Cuál es el problema de la minería? Tenemos una minería que es básicamente una industria primaria, lo que nosotros importamos es materia prima , insumos sin valor agregado.

Si nosotros pudiésemos crear algún sistema que fomente la introducción de varios subproductos derivados de materia prima que nosotros exportamos, creo que por allí podríamos incrementar la recaudación por concepto de Impuesto a la Renta o IGV , no necesariamente "atacando " la actividad minera , sino más bien generando actividad secundaria que le den valor agregado a ese producto minero.

LAZO:

Me parece que hablar de un mecanismo idóneo para un mayor aprovechamiento del "boom minero" no tiene sentido; creo que la oportunidad para desarrollar esos mecanismos "ya pasó" y más bien deberíamos prepararnos para futuros "boom" económicos. El cuanto al tema de las regalías, la ley peruana no ha previsto límites mínimos para su aplicación, no grava una ganancia extraordinaria sino valores brutos.

Al margen que resulte discutible por qué el Tribunal Constitucional haya señalado en el considerando 40 de su resolución que las regalías son una contraprestación económica y no tienen naturaleza tributaria, y no se haya hecho un análisis de fondo al respecto porque no era materia controvertida; tampoco hay que olvidar que los contratos de estabilidad minera no estabilizan solo el régimen impositivo, sino también proporcionan estabilidad cambiaria y estabilidad administrativa, que incluye todas aquellas cargas o gravámenes que puedan implicar una disminución de las utilidades de las empresas. En ese sentido yo veo que las compañías mineras que gozan de convenios de estabilidad se encuentran protegidas contra esta regalía.

Otra desventaja que tiene esta regalía es que al no tener las características de un impuesto a la renta, perjudica a los inversionistas del exterior que, digamos, si hubiera sido un impuesto tipo renta lo podrían aplicar como crédito contra el impuesto que tengan que pagar en su país y por ende, el único perjudicado en este escenario sería el gobierno del exterior. Tanto la compañía extranjera que toma el crédito como el fisco peruano que recauda el impuesto tipo renta, no se verían perjudicados.

Otro punto es que el proyecto de ley pretende incluir a todas las empresas inclusive aquellas que tienen convenios de estabilidad frente a las regalías y eso implicaría enviar una señal negativa al mercado, con un impacto altamente desalentador para las decisiones de inversión.

Ahora, una opción a las regalías es el impuesto a las sobreganancias que desde el punto de vista técnico, tiene mayores ventajas porque en la medida que se estructure adecuadamente va a gravar solamente las ganancias extraordinarias. Es un impuesto neutral, equitativo, porque puede establecerse progresivamente, es transparente y permite una rápida recuperación de la inversión; como el caso de Chile. En Inglaterra, el gobierno de Blair instituyó un impuesto a las sobreganancias porque durante el gobierno previo de Thatcher se vendieron empresas de servicios públicos subvaluadas; eso se comprobó fácilmente porque las acciones de estas empresas en la bolsa incrementaron su valor de su cotización en un 50% al día siguiente de efectuada la transferencia. En Inglaterra se mandó la señal al mercado de que el impuesto iba a aplicarse por única vez y se gravaría únicamente la sobreganancia obtenida en la transferencia, lo cual se respetó. En ese sentido, me parece que es muy importante que la señal que se manda al mercado no distorsione las decisiones de inversión.

Regresando al punto, como actualmente las principales empresas mineras están blindadas contra las regalías

o contra los impuestos a las sobreganancias, desde un punto de vista recaudatorio -más no jurídicome parece que la salida que se ha dado ha sido la más adecuada. Este aporte social extraordinario que representa el 3.75 % de la utilidad neta constituye una alternativa para incrementar la recaudación que ha sido aceptada por la comunidad minera. Parte de un consenso, plantea una estructura de asignación eficiente de recursos, para lo cual se pretende crear un fidecomiso a ser administrado por los representantes de los sectores más representativos y por ello considero que el impacto en las decisiones de inversión no va a ser grande. Eso sí, no debe volver a repetirse, debe mantener su carácter excepcional para lo cual debemos prepararnos y ajustar el sistema tributario.

DURÁN ROJO:

El "boom" minero se esta terminando. en este escenario yo creo que hay que salir lo mejor posible de estas circunstancias y significa dos cosas: estabilidad jurídica , no significa solamente respeto por las normas , sino a las decisiones jurisdiccionales que al respecto se realizan. Creo que este elemento no se incluye normalmente en las relaciones sobre la estabilidad jurídica o sobre el derecho constitucional, esas decisiones hay que asumirlas.

La segunda yo no creo en realidad en estos aportes mineros y porque retrocedemos 300 años antes de la concepción del tributo que es la posibilidad de racionalizar el aporte privado al Estado y entonces cuando el Estado entra en negociación con los privados están regresando a la época feudal y se esta desconstruyendo todo el proceso histórico.

No creo que los privados deberían de pagar nada, más allá de lo que parezca mal que no se pague, yo estoy de acuerdo con Gustavo en el elemento de la eficacia, finalmente hemos conseguido dinero, pero ¿cuál es el costo para la sociedad y el país? Es el costo de desconstruir un proceso en el cual el privado solamente debe de contribuir a través de tributos y todo lo demás sería libre disposición de él.

Meternos en un círculo en el que se empieza a pedir aportes privados a los ciudadanos lleva a la destrucción del Estado de Derecho, de la sociedad, de la economía de mercado.

Claro hoy en día que hay ganancias y dan el aporte y en tres años cuando tengan pérdidas que van a pedir, entramos en una lógica excluyente de lo que es un Estado de Derecho.

En este sentido estoy en contra de la decisión, creo que los mineros han hecho mal, no han respetado el Estado de Derecho; en el cual se pagan los impuestos que diga la norma, todo lo demás va por mi cuanta y el Estado no tiene que venir a negociar conmigo. El Estado esta en la obligación de hacer respetar las reglas.

Yo creo que si el Tribunal Constitucional ha dicho que la regalía minera no es un tributo, no lo es; yo no entiendo porque decimos si es o que haríamos. No estoy de acuerdo con lo que dice el Tribunal Constitucional del país eso también significa, seguridad jurídica.

Entonces el esquema de que es un impuesto, puede ser uno para la escuela de Derecho, las aulas, alumnos; pero no es algo que tenga que ser discusión de abogados o de políticos.

Que va a decir el Tribunal Constitucional si se ha planteado el caso, tendría que decir que no se dijo antes no lo dijo. En esta sentencia es bueno recordar que las partes también estaban de acuerdo, una de ellas era el presidente de la sociedad nacional de minería en ese momento y el tribunal decía que no era un tributo, no lo entiendo.

Si el Tribunal ha hablado, ha hablado yo digo a mis alumnos en mis clases en la universidad, si el Tribunal ha hablado ha hablado la boca de la Constitución.

Se cree que hay que discutirse si tiene naturaleza administrativa o no, son van a pagar aquellos que estén en la 662 y el 775 y sí los que están en la ley de Minería.

No creo que sea mucho los que están en la norma de minería que establece un convenio, son los menos por lo que su efecto es muy pequeño.

No creo en los impuestos a las sobreganancias porque es una solución riesgosa, exclusiva, excluyente, temporal y no se respeta la capacidad contributiva; creo que lo más cercano que podrían hacer es una sobre valoración al impuesto a la renta pero no aplicaría a nadie, entonces creo que para el bien del país es no tocar este tema más; porque además si las empresas mineras tiene más ganancias aumenta el 30 % que es un porcentaje sobre la ganancia, a medida que aumenta la ganancia, aumenta el impuesto. En realidad yo no veo el problema.

Yo no veo que la base del problema no es el "boom "sino la situación de pobreza del país, no hay que derivar la discusión hacia el "boom" minero, sino a una situación en la cual los funcionarios del país están actuando bajo lógicas que no son de Estado de derecho; están viendo en la riqueza ganada por el otro un problema, creo que eso no es así.

Finalmente me parece que una de las cosas que podría hacerse es estructurar un esquema en el cual se posibilite el proceso de industrialización, porque sería necesario poner valor agregado porque si hay valor agregado habrá mayor impuesto a la renta y entonces de alguna manera entrará más dinero a las arcas.

LIU:

Quiero agregar algo a lo que ha dicho Lucho y es que ciertamente reconociendo que estamos en una

148

podría haber sido la posición de las empresas mineras el no hacer este aporte voluntario.

Pero creo que en este punto el Estado ha cumplido un papel de arbitrador entre las necesidades de redistribución de la riqueza a favor de los pobladores o de las zonas donde precisamente estos proyectos se desarrollan y la necesidad de las empresas mineras de tener un clima no solo de estabilidad jurídica, sino también de estabilidad social. Creo que estábamos dirigiéndonos

economía social de mercado, en un Estado de Derecho

hacia un punto en el cual la población se oponía directamente al desarrollo de ciertos proyectos mineros en cuanto que entendía que no había redistribución de la riqueza a favor de ellos sino que también existía contaminación ambiental etc. Existían "n" prejuicios que los pobladores temían que se produjeran con el desarrollo de la actividad minera.

En este sentido, creo ciertamente que el estado estaba con las manos atadas para efecto, de por ejemplo, aplicar regalías a las empresas que tenían estas garantías de estabilidad administrativa, estaba con las manos atadas para crear un impuesto a las sobreganancias que aplicaba a las empresas con estabilidad tributaria, pero a su vez se estaba apreciando la presencia de un clima social que no era favorable ni a los pobladores, ni al Estado, ni a las empresas mineras, ni para los inversionistas futuros.

Entonces creo que en este punto, me parece que las empresas mineras han acordado con este aporte voluntario, con intervención del Estado, con la finalidad de que sea un tema viable.

Concuerdo contigo en el sentido de que si las empresas no hubieran querido hacerlo con el tema de seguridad jurídica pudieron haber decidido que no; pero creo que había un factor que ya escapa del factor legal que era importante en este caso que era el tema de las revueltas sociales que la polarización del sector privado versus población podría haber generado.

LAZO:

De acuerdo con lo que señala Rocío, ya que efectivamente este aporte social extraordinario desde un punto de vista jurídico es totalmente cuestionable, inconcebible.

Pero el punto es que dada la coyuntura que se vive en el país, no solamente el Estado se ha visto amarrado de manos en el sentido de no poder crear más tributos a esas empresas blindadas jurídicamente para captar esa riqueza extraordinaria generada en el Perú por los elevados precios en el mercado internacional; sino que también, las mismas empresas se encuentran temerosas de que el Perú se convierta en un país como Venezuela, Ecuador o Bolivia donde los abusos cometidos por el Estado en el ejercicio de su poder de imperio han sembrado una gran incertidumbre en los mercados.

En ese sentido, digamos que la solución que ha sido adoptada en esta coyuntura, aún no se ha podido concretar, pero, en términos prácticos, ha sido la más adecuada por el menor impacto ocasionado en las decisiones de inversión.

DEVOTO:

Definitivamente la presión social ha sido la que ha llevado a las empresas mineras ha pagar este aporte. No están obligados, ciertamente, y no lo iban hacer, el problema era este tipo de revueltas, no sabemos si realizadas o espontáneas, pero finalmente son las que llevaron a hacer este aporte. Pero a mi lo que no me queda claro del aporte es si siendo un aporte voluntario va a ser finalmente obligatorio, porque son 2500 millones de soles en 5 años, 500 millones de soles por año. Que pasa si el próximo año se acaba algún dinero, se caen los precios de lo minerales, de los metales, etc. ¿Va aportar? O ¿cómo funciona eso? ¿Vamos a cambiara pasar de una obligación legal a una obligación contractual?

LAZO:

El temano es que esos 2500 millones es una cifra referencial, no es una cifra fija, este aporte va a estar en función, efectivamente, a lo que perciban estas empresas.

DURÁN ROJO:

Concuerdo, desde un punto de vista político no había nada que hacer. Pero a mi lo que me ha sorprendido muchísimo es las retenciones. Esto no es un aporte voluntario esto es un aporte obligatorio. ¿Cómo no va a ser obligatorio 2500 millones? porque lo que se le está diciendo es o haces esto o te sacare el impuesto a las sobreganancias, cerraremos la mina. A mi me preocupa como va a acabar esto a largo plazo ¿Cómo una obligación exigida por el estado al margen del tema tributario? Se le está dando la posibilidad a cualquier estado, incluso este mismo o los que vengan que empiecen amedrentar y digan "me pagas o esto se cae".

Entonces que pasa con el inversionista privado que había conseguido históricamente que la única manera por la cual le iban a dar dinero sea insuficiente.

El Estado tiene la obligación de mediar, pero el aporte no es un aporte entre las empresas, los ciudadanos y las regiones, es uno entre la empresa y el estado, es un tributo. Pero me pregunto si no sería mejor a largo plazo que las empresas mineras hubieran hecho un proceso de replanteamiento de los convenios de estabilidad, habiendo reconducido el problema social a un problema jurídico. El problema que se ha dado hoy día es ¿Cuál es el argumento que se ha dado? ¿Cómo van a hacer ejecutable este contrato ?A término de largo plazo a mí me parece que es un problema.

DEVOTO:

Pero ahí el tema regresa a lo que mencioné antes, el tema de redistribución de esas riquezas, digamos, ya la comunidad minera está tranquila porque sabe que tiene que poner 500 millones al año, Pero la pregunta es si esos 500 millones van a llegar a la gente o se trata de un discurso de órgano de intereses.

La gente no ve la plata por ningún lado, entonces, ahí es donde está el tema, creo, saber cómo el dinero le llega a la gente que está en la zona de influencia de estos proyectos, que no la ve; le contamina, le destruyen el río, no pueden respirar, y no ven ninguna carretera, puente ni nada.

LAZO:

Un tema que has mencionado es el de la fórmula de redistribución del canon minero que viene siendo variada incesantemente desde hace mucho tiempo. Quisiera aportar la siguiente anécdota: del canon que se pagó por actividades mineras llevadas a cabo en una de las provincias de Lima donde se explotaba el mineral allá por los 90's, creo que Yauyos, la municipalidad de San Isidro recibió más dinero que el gobierno local donde se llevó a cabo la actividad minera.

DURÁN ROJO:

La solución podría ir por ahí por replantear la redistribución de los ingresos producidos por esas mineras.

Para empezar SUNAT tiene que sincerar la recaudación, la mayoría de los contribuyentes tributan en Lima, las provincias no saben cuanto les toca; pero si hubiese un proyecto de recaudación por el cual no se tome en cuenta el lugar donde paga el contribuyente, sino en el cual se genera la riqueza así se cambiaria y se podría ver como se redistribuye la riqueza.

Creo que esa podría ser la mejor solución, un sinceramiento de la recaudación para saber de donde se saca la plata y segundo la redistribución de los canónes y el 2 % del ITF.

En términos de historia del país, es un problema ¿Quién está satisfaciendo la necesidad de la gente ?Un privado, estamos hablando del Estado moderno, la noción de estado regulador y lo que creen que es desaparece y entonces volvemos a la edad media , viene un señor en este caso de la mineras que reparte el dinero a los ciudadanos .

LAZO:

En efecto, es increíble pero ha venido funcionando así, son las empresas mineras las que mantienen prácticamente a las comunidades remotas hace más de treinta años.

LIU:

Creo que ahí hay que observar un tema que es realidad, que efectivamente como dice Gustavo no hay empresa minera que no haga un aporte social voluntario, hoy en día, en las comunidades donde se desarrollan. Inclusive en materia de regalías tienen contratos que han sido negociados, no originados en la ley.

Existen inclusive, desarrollo de proyectos mineros, sino también de eléctricos, en lo que hay aporte de la empresa a la comunidad mediante un proceso de negociación con las autoridades municipales, que para ti puede significar una especie de retroceso.

Dado el caso y dada la coyuntura, la situación que se ha dado, me parece que no necesariamente debería ser un resultado que en el futuro se abrir la puertas a los aportes voluntarios, aportes contractuales, aportes garantizados por el Estado y no siendo la vía principal la recaudación fiscal.

LAZO:

Redondeando un poco, regresamos a la primera pregunta, finalmente son estas empresas mineras las que vienen sustituyendo la labor del estado, él es el que debe cumplir con esas comunidades.

El Estado las olvidó, no llega a esas zonas y es la empresa minera la que suple esa labor del Estado y ese es al gran problema.

LIU:

Ciertamente lo que hay que desarrollar son los mecanismo para que las empresas inviertan en infraestructura educativa, hospitalaria, de transportes en esas poblaciones.

LAZO:

La inversión debe de ser en innovación tecnológica, la idea es que esas poblaciones alcancen un desarrollo sostenible en el tiempo y generen valor agregado.

DURÁN ROJO:

La salida fiscal ha sido la menos costosa posible ahora, sin embargo es el momento en que se llegue al punto final de esto, y éste pasa porque se aclara bien el rol de la empresa y del Estado cada día; yo recuerdo el año noventa cuando se discutía el tema del sistema de la constitución, el tema del canon minero y pasó exactamente lo que esta pasando.

Han pasado 16 años y seguimos discutiendo, el problema se ha agravado.

Ha habido un "boom", si no se hubiera agravado, además ha habido un cambio tecnológico en la minería; ya no es una de alta mano de obra, sino una más tecnologizada. Entonces seguimos en la misma discusión, esto termina y el Estado tiene que atender.

Me parece que el aporte, la discusión sobre el aporte, es un buen pretexto para que el nuevo gobierno estableciera pautas serias y creo que no lo ha hecho y esa es mi preocupación.

Creo que lo que viene después, de acuerdo a las características políticas del país, puede se peor. Vas a tener normas, mal o bien hechas; estabilidad jurídica, si se mantiene, pero una realidad social que va por otro lado entonces va a acabar pagando un montón de cosas al margen de la estabilidad y el beneficio.

La idea de brindarle al inversionista de fuera o de adentro, la posibilidad que deje de pagar no la va a tener porque la realidad social no va a dejar reglas claras, Entonces el beneficio que trae el convenio sería un "boomerang".

LIU:

En una parte de la primera pregunta veíamos que condiciones debe de reunir un país antes de brindar una estabilidad tributaria, si tu vas a dar estabilidad en base a un sistema que tiene vacíos, escapes para la empresa privada no va a funcionar.

El problema no va a ser la estabilidad, el problema es el sistema tributario, de un determinado momento en el cual se suscribe el convenio.

CUBA:

Los medios más idóneos para aprovechar el "boom" minero pasan por una reforma del Estado en particular del gasto e inversión pública.

La idea es que se diseñen intervenciones públicas que maximicen el impacto económico y social en las zonas pobres. Es decir, no basta con recaudar más si no se diseñan mecanismos que canalicen adecuadamente el gasto.

5. ¿Por qué si Cerro Verde II fue aprobado recién a finales del 2004, se le ha concedido el cuestionable beneficio de Reinversión de Utilidades, pese a que la Ley que lo permitía se derogó el año 2000? ¿Es acaso correcto que se autorice a la empresa usar hasta US\$ 800 millones de dólares como escudo para descontar su pago del Impuesto a la Renta? ¿Se ha hecho público que debido a esto, Arequipa dejaría de percibir docenas de millones de dólares por Canon Minero?

LAZO:

Hay que tener en cuenta que los convenios de estabilidad mineros se aprueban por proyecto no por empresa. En ese sentido, la controversia acá debe de enfocarse en si estamos hablando de un proyecto o de dos proyectos. Si hablamos de un proyecto definitivamente se le aplica este beneficio porque ha estabilizado el régimen; si se habla de un nuevo proyecto definitivamente eso quedaría al margen del ámbito estabilizado.

Para determinar si es uno o son dos proyectos deberían, pues, seguirse los mecanismos legales correspondientes que permitan dilucidar si estamos ante uno o dos.

DEVOTO:

Por lo menos la opinión de la SUNAT Arequipa, por cuestiones profesionales he tenido que ver este tema específicamente, viene tomado la posición de que Cerro Verde 2 es un proyecto distinto y por lo tanto no se le aplica el convenio que tiene que ver con la primera etapa entonces tributaria de forma normal y regular , no tendría este beneficio.

DURÁN ROJO:

El tema es que la primera etapa es una explotación minera y la segunda etapa es de otro tipo, si fuera una sola actividad minera tiene todo el derecho a que se apliquen, habrá que entenderlo porque es un Estado de Derecho, los arequipeños no pueden oponerse porque se han firmado los convenios es un mismo convenio hay que aplicar lo mismo y si son dos proyectos distintos, no se podría.

Me parece que la pregunta es respecto a la autorización ¿Quién autorizo esto? Esto lo autorizo una resolución suprema del Ministerio de Energía y Minas; una resolución ministerial que tengo la impresión de que no ha sido publicada, no lo sé en todo caso, si no hubiese sido publicada ahí hay un problema de procedimiento. Entonces sería bueno que variáramos a un sistema donde se publiquen estas autorizaciones, entonces ¿cuál es el segundo problema? la SUNAT dice que son dos proyectos, otra vez un conflicto irrazonable sobre un tema.

Gustavo decía que debería solucionarse en los cánones correspondientes, es que no hay cánones porque las relaciones con el Estado, se solucionan a través del Ministerio de Energía ¿Qué podría hacer un ciudadano?

LAZO:

Por ejemplo, en los convenios de estabilidad se propone al arbitraje como una vía de solución de controversias. Una situación similar se dio en el caso de las revaluaciones de activos efectuadas por importantes empresas eléctricas.

DURÁN ROJO:

Pero necesitarías a la otra parte , las partes serían el Estado y la empresa y, si el Ministerio lo ha autorizado es que el Estado tiene que estar de acuerdo. Entonces no hay conflicto entre las partes. En teoría esa resolución ministerial ha autorizado; la empresa esta de acuerdo ¿Donde esta el conflicto?

LAZO:

Con SUNAT.

DURÁN ROJO:

Pero la SUNAT no es tercero independiente, le responde al Poder Ejecutivo y ya el Ministerio del sector la autorizó, la SUNAT no es un ente independiente es el Ministerio, Poder Ejecutivo.

LAZO:

Pero según nos adelantó Guillermo, SUNAT va a acotar. Concuerdo en que produciría una situación incongruente con lo manifestado por el Ministerio de Energía y Minas, pero SUNAT va a alegar que en su condición de órgano administrador de tributos está llamada a tener "voz propia". Fíjate que la SUNAT sigue teniendo –aunque ahora con muchas limitaciones, es cierto- la potestad de impugnar resoluciones del Tribunal Fiscal que no sólo es "el Estado" sino que es la instancia superior...

DURÁN ROJO:

Pero esta mal, ahora la pregunta es quien podría iniciar el procedimiento para decir que la resolución ministerial aquella es ilegal, no lo veo todavía. La SUNAT tendrá que arreglarlo dentro del Poder Ejecutivo .No hay manera.

CUBA:

No conozco los detalles legales.

6. ¿Por qué Cerro Verde no paga Regalías Mineras? ¿Acaso se pretende exonerar a Cerro Verde y a otras grandes empresas mineras del pago de Regalías alegando que gozan de estabilidad tributaria, a pesar de que el Tribunal Constitucional ha señalado claramente que las Regalías NO son un impuesto y no son afectadas por los convenios de estabilidad? ¿Se ha informado cuánto dejará de percibir el país y la Región Arequipa si no se cobran Regalías a las grandes mineras?

DEVOTO:

Efectivamente el Tribunal Constitucional dijo que las regalías mineras no son tributo, por lo tanto no tendría sentido discutir si están protegidas o no las empresas que tiene convenios de estabilidad, sino el problema es que ciertos convenios de estabilidad no solamente estabilizan el régimen tributario sino también el administrativo, es decir toda aquella disposición que obligue a las empresas a pagar y a gastar más para desarrollar su actividad por ahí es que estaría entrando la definición de regalía minera y de allí es que varias empresas, no solamente Cerro Verde, no estarían pagando regalías mineras.

DURÁN ROJO:

Sobre lo que decías, hay una discusión acerca de si la regalía es pago administrativo o no, eso tendrá que solucionarse en el rumbo jurisdiccional correspondiente.

Deberíamos ver lo que se quiere exonerar, lo que hay es un tema legal, si el interprete del proceso dice que tiene que pagarla, hay que pagarla.

Reconducir a términos políticos un tema que ya es jurídico es un problema y no le hace bien a nadie, y creo que eso es lo que se ha querido hacer con estos casos, ello es malo porque te tiras abajo todas las normas.

Creo yo que el problema de la estabilidad, es decidir si se da estabilidad o no y en que ámbito lo da es un problema de la nación, decidido es un problema jurídico, por lo tanto no lo pueden devolver al tema político salvo para cambiarlo, pero no se puede decir "yo digo que esta estabilidad esta bien y la otra no", no se puede confundir el plano político con el jurídico porque al confundirlo generas crisis de Estado de Derecho.

LAZO:

Bueno, como decía Guillermo este punto ya lo hemos tocado en alguna otra pregunta anterior, básicamente lo que ha dicho el Tribunal Constitucional es que la regalía es una contraprestación económica, no tiene naturaleza tributaria.

En efecto, no hace un análisis de fondo respecto a la naturaleza de la regalía, no explica por qué no es un tributo sino mas bien una contraprestación económica, Simplemente lo menciona tangencialmente en el considerando 49. Pero ello no obsta para no reconocer que las empresas mineras también gozan de estabilidad administrativa.

El tema de fondo es, si ya está estabilizado y esta contraprestación económica tiene naturaleza administrativa entonces no tendría esta empresa por qué pagar la regalía y ante cualquier conflicto como

bien apuntaba Luis debe de seguirse el procedimiento legal contemplado en el convenio de estabilidad.

CUBA:

Tampoco conozco los detalles legales.

7. ¿Esta de acuerdo con el nuevo régimen tributario planteado por el gobierno a través del cual se suprimen exoneraciones a diversos sectores que actualmente gozan de los mismos teniendo en cuenta las altas utilidades que obtienen a partir de la explotación de recursos naturales?

LAZO:

El hecho que la supresión de las exoneraciones esté en función a que se obtengan altas utilidades me parece que no tiene sentido, si uno va a suprimir una exoneración es porque ella ya no cumple su objetivo. Esa es la única razón por la cual debería suprimirse una exoneración.

DEVOTO:

Nuestro sistema tributario se apoya en un principio de igualdad y este supone que solamente pues debemos otorgar tratamientos discriminatorios en la medida en que existan causas objetivas para ello, entonces la gran pregunta es ¿existen causas objetivas para otorgar exoneraciones a diversos sectores? y eso es lo que habría que analizar mucho se habla de las exoneraciones otorgadas a la región selva fueron para generar el crecimiento el desarrollo de la región, preguntémonos ¿ se produjo el crecimiento? No.

En fin se tiene que realizar este análisis con cada una de estas exoneraciones para ciertas actividades y probablemente lleguemos a la conclusión de que muchas de estas exoneraciones o beneficios son totalmente innecesarios y además que para un sistema tributario crear estos huecos o forados, complicamos un sistema que de por sí es complicado estableciendo excepciones.

Personalmente considero que las exoneraciones no son viables, salvo que como dije tengan una causa objetiva para ya no pensar en un fin recaudatorio, sino más bien en una norma para el desarrollo de una región específica o de una actividad.

LAZO:

Totalmente de acuerdo con Guillermo en que algunas de estas exoneraciones de tipo geográfico como las otorgadas a la amazonía, a la selva, más que nada lo que han producido son focos importantes de evasión.

Tenemos el caso de la Región San Martín que renunció a la exoneración a cambio de que lo recaudado por haber suprimido la exoneración el Estado se lo remita y ellos lo inviertan en obras de infraestructura, lo cual ha dado un balance positivo. Luego está la experiencia de los Ceticos, que han fracasado en desarrollarse.

DURÁN ROJO:

Estoy de acuerdo con lo que decía Guillermo hay que analizar en cada caso, así digamos que en la discusión política-tributaria del tema hay un problema hay dos modelos de ver el tema.

Por los años cincuenta, sesenta la idea era que las exoneraciones eran muy buenas para dar desarrollo económico, social; desarrollo social en la esfera regional y desarrollo económico vinculado a los sectores. Esa era la idea estuvo mucho en boga en América Latina, desarrollemos exoneraciones: queremos sacar adelante una región del para que esta mal darle exoneraciones. Sin embargo a comienzos de los años noventa esto cambio, la reforma nos dejo que toda exoneración es mala; es mala porque genera forados, es mala porque genera desigualdades innecesarias, es mala porque genera artificialidades en los mercados, es mala porque genera que la distribución de los recursos vaya a lugares donde no tiene que ir.

En el Perú no se tomo en cuenta y durante los noventas se desarrollaron varias exoneraciones, amazonía que tú planteabas es un caso típico, los ceticos, la zona de Tacna y esas cosas.

Entonces quedo en que no es que no sirvan para nada ni tampoco que son la panacea, entonces creo que como planteaba Guillermo que hay ir a cada caso concreto, me parece que el problema es el costo social que se tiene que eliminar, yo no creo en los ceticos, no creo en la zona de desarrollo especial. Habría que demostrar cuantos beneficios nos han traído algunas exoneraciones, yo no lo sé por ejemplo el sector minero, petrolero agrícola, entonces creo siguiendo con ustedes, si alguna exoneración ha de quedarse alguna exoneración tendrá que analizarse.

LIU:

No percibo bien que el régimen tributario que ha planteado el gobierno sea de eliminación de exoneraciones, dicho sea de paso me parece que es al revés, es decir exoneremos los pasajes a Iquitos, exoneremos en zonas altoandinas, etc.

Entonces yo creo que aquí hay que distinguir el discurso político de lo que es el tema legal; las exoneraciones y en general beneficios tributarios cuando tienen un objetivo hay que implementar un sistema de control para que efectivamente cumpla el objetivo, si no esta cumpliendo el objetivo hay que buscar los mecanismos

153

que sean idóneos para ese fin y eso tiene mucha relación con la temporalidad de los beneficios tributarios sobre todo , los beneficios tributarios que se precien e ser tales deben de ser temporales , no debería suceder que tengamos exoneraciones que están vigentes por 20 o 30 años porque en principio toda exoneración debiera ser únicamente temporal.

No entiendo bien a donde va la pregunta con que si el nuevo gobierno ha planteado nuevas exoneraciones ha sectores que actualmente gozan de estas exoneraciones pese a tener o dar grandes rendimientos a partir de la explotación de recursos naturales, básicamente no si se refiere al tema de la agricultura o agroindustria.

Bueno simplemente comentaba el tema de la temporalidad de los beneficios tributarios y en materia de exoneraciones, ya desde el gobierno anterior existe un estudio que ha hecho el Ministerio de Economía y Finanzas sobre el costo y los objetivos de la mayoría de las exoneraciones, las más importantes y creo que lo que falta aquí es paso una decisión política de implementar las sugerencias de ese estudio.

DURÁN ROJO:

Creo que no hay una idea clara de lo que quieren hacer, creo yo que un tema que van a empezar a desarrollar es el de la región de exportación, estoy casi seguro que van a hacer una exoneración con las exportaciones extranjeras, esa es mi impresión pero es poco claro lo que quieren hacer ahora.

CUBA:

las políticas públicas.

En general las exoneraciones son más de 100 y distinguen sector económico, tamaño de empresas, ubicación geográfica y hasta tipo de productos. No más de 5 tienen una justificación económica y resultan positivas para el desarrollo y bienestar del país. En otras palabras la mayoría de exoneraciones deberá comenzar a eliminarse paulatinamente y algunas de ellas deberán pasar a tomar la forma de gasto directo en las zonas donde se requiera alguna intervención de

8. Los defensores de las exoneraciones tributarias se han basado en que son un elemento de suma importancia para la evaluación de proyectos en el país por parte de empresas extranjeras, sin embargo se ha determinado que los posibles inversores revisan otros factores tales como la estabilidad económica y política, el sistema legal y regulatorio, la existencia de recursos naturales e infraestructura, la calidad de la mano de obra, etc. Un ejemplo de los recursos que se podrían obtener de eliminar las exoneraciones a las ganancias de capital lo que significaría según el MEF el estimado de 71. 5 millones de soles, cifra que podría

destinarse al financiamiento de inversiones públicas o de programas sociales ¿Se esta llegando al final de la política de exoneraciones o aún juegan un rol importante en el esquema de inversiones?

LIU:

En base a mi experiencia atendiendo en el sector privado a ciertos inversionistas, que el tema de las exoneraciones no es muy importante, al inversionista mayormente no le interesa en particular una exoneración, no lo va a hacer decidir el inicio de una actividad o al desarrollo de alguna industria.

Creo que lo que es muy importante son los factores como la estabilidad, ciertamente los recursos naturales, el medio ambiente, etc. salvo que de por sí la actividad no sea rentable y entonces se recurrirá a la exoneración para viabilizar o para hacer viable una actividad en particular.

Me imagino el caso de la telefonía rural, definitivamente no es una actividad rentable. En este caso el Estado realiza ciertas acciones para efectos de desarrollo por ejemplo en el caso de la concesión de la telefonía rural, que no es una actividad rentable lo que da son subsidios, los fondos de FITEL, para que desarrolle estos servicios dándose

Las exoneraciones pueden tener un efecto de igualdad que pueda haber por ejemplo en el caso de la amazonía donde no hay garantías para exportar los productos que se elaboran en ella o no hay las adecuadas para hacer llegar los productos de esta zona al resto del país. Ahí si puede considerarse que la exoneración tiene un rol aunque no es tan importante.

LAZO:

Primero tenemos que analizar el tema en un contexto global, estamos viviendo en un mundo globalizado donde hay una competencia internacional. En ese sentido, hay una tendencia mundial a reducir gravámenes a rentas pasivas como dividendos o intereses. Tenemos el caso de Estados Unidos que cuando eliminó en el año 1986 el impuesto a los intereses generados en su territorio, Japón y Alemania tuvieron que reducir sus gravámenes a los intereses porque los flujos de capitales comenzaron a emigrar de los bancos de estos países hacia Estados Unidos.

En lo que es política de atracción de capitales tiene que evaluarse con mucho cuidado el impacto que pueda tener eliminar exoneraciones (por ejemplo, a los intereses, a las ganancias de capital en el mercado bursátil, etc.) porque tal eliminación puede hacer cambiar la decisión que pueda tomar un inversionista respecto a la colocación de sus capitales en el Perú. Entonces, es importante evaluar el tema de las

Entonces, es importante evaluar el tema de las exoneraciones caso por caso; también hay que ver a quiénes se afecta, por ejemplo, gran parte de la bolsa de valores peruana es promovida por las administradoras de fondos de pensiones, entidades

fiscalmente transparentes, que manejan el dinero de los pensionistas. Entonces habría que ver a quién se perjudicaría con la eliminación de exoneraciones a este tipo de transacciones.

DURÁN ROJO:

Tampoco creo que las exoneraciones sean un elemento de análisis fundamental lo son para promover el mercado.

Antes de la ley 27343 los convenios de estabilidad mantenían las exoneraciones a lo largo del período por el cual hubieran suscrito el contrato, sin importar si las leyes estuvieran derogadas o no, pese a la opinión del Tribunal Fiscal.

Sí hay inversionistas extranjeros, mi punto de vista muy teórico es deshacer las exoneraciones es mejor porque se aprecia el realizar un análisis tributario; mientras más beneficios se encuentra se va a tener que discutir en términos políticos los beneficios de la inversión.

¿Por qué cuando se generan ingresos de mi trabajo tengo que pagar un impuesto mientras que lo que gano en bolsa no debo pagar impuesto? No veo la razonabilidad en eso.

DEVOTO:

Definitivamente se tendría que analizar caso por caso y verificar cual es el objetivo buscado con la exoneración.

A mi entender y siempre se ha sustentado que la exoneración ganancias del capital privado en operaciones de bolsa que se dio en el en los entre los años 1990 y 1991, fue para atraer capitales en un momento en que el país necesitaba atraer ese tipo de inversión. Pero si en principio el país ya alcanzo el nivel de inversión necesaria a través de ese sistema, creo que no habría necesidad de dar una exoneración de ese tipo.

DURÁN ROJO:

También deberían de verse los beneficios externos, es decir que esta pasando en el mundo. Lo que me sorprende mucho es la plataforma fiscal chilena, es un paraíso financiero y esta vendiéndose muy bien, lo hicieron dándose cuenta que el mundo estaba yendo hacia eso, el día siguiente que cayeron las dos torres comenzaron a pensar en el tema.

Tienen que analizarse los beneficios en el contexto internacional, y en este aprovechar las oportunidades que se nos dan cuando manteniendo una recaudación mínima podamos sacar ventaja de lo que se esta dando.

CUBA:

No confundir exoneraciones tributarias con convenios de estabilidad jurídica. En general los convenios de estabilidad tributaria, justamente estabilizan la tasa del Impuesto a la Renta, pero no exoneran de su pago. Algunas exoneraciones son positivas, pero son la minoría absoluta. La gran mayoría deberá comenzar a desmontarse, pues algunas ya cumplieron su misión y la gran mayoría no sirvió para nada.

9. ¿Cuáles son sus impresiones respecto al impacto del sistema tributario que se vino desarrollando respecto a la política de inversiones?¿Cuáles son los temas relevantes que se deben incluir en la agenda de la reforma tributaria para atraer la inversión o consolidarla?

LAZO:

Considero que el sistema tributario que se viene desarrollando desde los 90's, junto con la estabilidad macroeconómica que se alcanzó fueron efectivos. Sin embargo, este sistema tributario no se anticipó a realidades como las que se están viviendo ahora: el boom minero, el boom petrolero, etc. En este sentido, no tenemos un impuesto a la sobreganancia, tardíamente estamos tratando de reaccionar con regalías u otro tipo de propuestas como el incremento de la prima de estabilidad. Existen vacíos en la legislación que no han sido llenados, hay forados que alientan la elusión de impuestos.

Entonces, la agenda de la reforma tributaria debiera encararse hacia el siguiente "boom" minero, petrolero, etc. En mi opinión, un impuesto a la sobreganancia bien estructurado podría ser una medida a futuro siempre y cuando configure un impuesto a la renta, que tenga una tasa razonable, que únicamente grave sobreganancias, que el destino de lo recaudado sea adecuadamente canalizado a proyectos generadores de valor agregado, de innovación científica, de infraestructura, etc.

Otro punto importante sería darle mayor fuerza a la celebración de convenios para evitar la doble imposición, que han probado ser atractivos para los inversionistas. Actualmente todavía no han entrado vigencia pero están próximos a entrar los convenios celebrados con Brasil y España.

Otro tema fundamental es el tema de los precios de transferencia, ahí las recaudaciones han probado a nivel mundial ser muy importantes y es algo que tampoco afectaría mucho una inversión porque las empresas del exterior generalmente trasnacionales conviven con este tema, están acostumbrados a lidiar con temas de precios de transferencia.

Otro punto importante consiste en tener normas tributarias claras, normas que no permitan situaciones elusivas, que no sean complicadas y que no desborden en cantidad.

Pero creo que el mensaje central acá es que el Perú tiene que buscar la competitividad y esta tiene que ser a nivel internacional.

El otro día leí una encuesta internacional que mostraba unas cifras en las cuales, en minería, el Perú ocupaba el lugar número uno como atractivo geológico; pero cuando preguntaron a los inversionistas en minería en qué país invertirían su dinero, el Perú ocupaba el puesto 42. Vemos que este cuadro refleja una realidad dramática, pues aún siendo conscientes de nuestra riqueza minera, estos inversionistas no quieren invertir en el Perú.

DURÁN ROJO:

Provocado por la intervención de Gustavo, pensaba lo siguiente, la premisa toda inversión es buena es una mala premisa como también lo es la inversión es mala. No es buena per se ni es mala per se.

Lo que el Estado tiene que hacer es organizar su estructura jurídica para decir que es lo que acepta como inversión y que no, además de decir en términos y condiciones lo hace.

Tengo la impresión que el Perú de hoy día no es el mismo Perú de hace 16 años, se encuentra en una mejor situación, creo que si se firma el TLC mejoraría aún mas porque el Perú puede ser un canal de inversión para llegar a Estados Unidos para otros países como Ecuador que ahora pensando en el acuerdo está mudando industrias a Piura y Tumbes.

Lo que se quiere decir es que los términos de intercambio de Perú han mejorado en relación a 1990 por lo tanto la política de inversión de capitales no puede ser igual a la de 1990, tienen que darse en condiciones distintas.

Hay que replantear el tema de los convenios de estabilidad tributaria no para desaparecerlos, sino para poner límites precisos justamente para evitar la incertidumbre de la interpretación creo hemos tenido varios años de conocer lo que esta pasando, lo que ha pasado y cuales son los problemas para poder decir lo que proponemos como estabilidad tributaria; creo que hay que revalorizar esto.

Lo segundo me preocupa algo que no se ve hace mucho, que son los deberes formales, es decir las cargas que tienen las empresas para contribuir con la administración a cumplir su trabajo como los regímenes de retenciones, detracciones pueden generar problemas pasando por cosas más complejas como la bancarización y etc.

Entonces todos estos problemas son un infierno en realidad y si no le ponemos pare o las estructuramos

bien, un código una estructuración ¿Cuál es el límite para la administración? La SUNAT le pidió a un banco que le entregara la fotocopia de todos los contratos de leasing celebrados en un ejercicio con su cliente.

Todos esos deberes formales deben ser organizados.

Lo tercero, se debería de desarrollar más el impuesto a la renta sobre las personas naturales, hay que hacer un diseño más consistente sobre este tema.

Este es el camino que están haciendo otras legislaciones.

LIU:

Coincido mucho con Luis y con Gustavo en el sentido de que el inversionista lo que busca ante todo es seguridad jurídica, es decir la eliminación de la arbitrariedad y de los sobrecostos que pueda generar un sistema tributario como el sistema de detracción, retenciones, de pagos, el IGV más toda la suma de impuestos incoherentes y desproporcionados que puede estar sufriendo un contribuyente por el incumplimiento de alguna de estas cargas impuestas sobre él, creo que resumiendo lo que un inversionista busca es eliminación de la arbitrariedad y no aplicación de normas desproporcionadas.

Para todos es conocido que tienen el deber de tributar, pero ese deber de tributar tiene que estar dentro de un marco, no debe de darse la aplicación de normas irracionales o desproporcionadas.

En cuanto los temas que se tienen que incluir en esta agenda temas puntuales, ciertamente, creo que la revisión de régimen de suscripción de convenios de estabilidad jurídica y tributaria es necesario, no solo para eliminar las incoherencias y los errores, o las distintas interpretaciones que pueden surgir en torno a este; sino también para establecer un precio una prima que sea razonable con el sobrecosto que genera al Estado y a la Administración tributaria en fiscalizar estos convenios.

Esta es una cuestión que tiene que implementarse con un previo estudio sobre cuanto es esa prima de seguridad jurídica que estarían dispuestos a pagar los inversionistas a cambio de ese derecho.

Ciertamente en el tema de los convenios de estabilidad jurídica y tributaria plantearía la existencia de plazos en función de las actividades económicas y de los montos de inversión. Hoy en día hay efectivamente diferentes plazos de los convenios en función al monto de la inversión, pero también es importante el tipo de actividad que se va a realizar.

Un esquema de estabilidad menos rígido podría servir a los efectos de atraer la inversión y en cuanto al contexto internacional concuerdo con Luis y con Gustavo en que al momento de establecer estos mecanismos para atraer

Derecho Tributario y Política Fiscal

la inversión hay que mirar donde se encuentra el Perú frente a los demás destinos potenciales de la inversión sin incurrir en lo que sería una competencia fiscal nociva, sin caer en que Chile dio un beneficio, entonces Perú también lo da sin tener un parámetro objetivo.

Creo que es una tarea bastante difícil, es necesario el conocimiento y la experiencia de todos los sectores involucrados, de tanto el sector privado como el sector público y ciertamente los economistas, no es un tema que vaya a acabar con nuestra conversación.

DEVOTO:

Definitivamente estoy de acuerdo con lo que han mencionado, pero me gustaría agregar un punto que es más político que profesional o vinculado al ámbito tributario. No estaríamos hablando de convenios de estabilidad ni de todos estos temas que nos han traído hoy día, si es que nuestro país tuviese una línea clara o un objetivo claro hacia donde ir. Si tuviéramos reglas de juego claras que se pudieran mantener, en el tiempo, no hablaríamos de todo esto; como las tiene Chile, que tiene planes de gobierno a cincuenta y sesenta años, no interesa que tipo de partido acceda al gobierno porque

ese partido no va a cambiar las líneas macro planteadas y acordadas por todos.

Desde mi punto de vista creo que deberíamos ir hacia ese lado, es decir, no tanto parchar las deficiencias o modificaciones a la hora de los convenios; sino ir hacia una línea única sobre la cual no nos vamos a poder mover o salir, el tema va por tener una línea clara.

CUBA:

Durante la próxima década Perú deberá consolidar su sistema de IGV e Impuesto a la Renta personal. Asimismo, deberá incorporar a las PYMES a la legalidad tributaria. En lo relativo a la Renta Empresarial, se podría diseñar un mecanismo que incentive la reinversión de utilidades.

Todoestotomandoencuentaun mínimo de recaudación que satisfaga las necesidades de mantener el déficit fiscal en equilibrio. Es decir, sin afectar la sostenibilidad fiscal, es posible tener reformas al interior de cada tributo que minimicen los impactos negativos en la eficiencia económica, pero que recauden lo suficiente como para mantener buenas políticas públicas.